



## **RESOLUCION N° 0746-2025-ANA-TNRCH**

Lima, 11 de julio de 2025

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 705-2025  
**CUT** : 134811-2025  
**SOLICITANTE** : Agrícola Safco Perú S.A.C  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo general  
**SUBMATERIA** : Queja por defecto de tramitación  
**ÓRGANO** : AAA – Chaparra Chincha  
**UBICACIÓN** : Distrito : Salas  
**POLÍTICA** : Provincia : Ica  
Departamento : Ica

**Sumilla:** La queja carece de objeto cuando el asunto de fondo ha sido resuelto.

**Marco normativo:** Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil.

**Sentido:** Carece de objeto.

### **1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO**

La empresa Agrícola Safco S.A.C., presenta queja por defecto de tramitación, por no haber emitido pronunciamiento respecto a su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua de pozo con fines de uso agrícola (CUT N° 258772-2024).

### **2. ARGUMENTO DE LA QUEJA**

La empresa Agrícola Safco S.A.C., sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que luego de transcurrir más de seis meses desde presentada la solicitud sobre otorgamiento de licencia de uso con fines de uso agrícola, la autoridad no ha emitido pronunciamiento alguno.

### **3. ANTECEDENTES RELEVANTES**

#### **Respecto del procedimiento administrativo referida a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua (CUT N° 258772-2024)**

3.1. La empresa Agrícola Safco S.A.C., mediante solicitud de fecha 10.12.2024, solicitó licencia de uso de agua respecto del pozo tubular s/c, perforado en reemplazo del IRHS-700, con fines de uso agrícola, ubicado en el sector de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EF5ADBB4

- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua – Chaparra Chincha, mediante Constancia Temporal N° 0061-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 27.06.2025, autorizó el uso del agua a favor de Agrícola Safco S.A.C, conforme al siguiente detalle:

Expediente	CUT	258772-2024	Fecha	10 de Diciembre del 2024
Ubicación del lugar de uso de agua	ALA	Rio Seco		
	Departamento	Ica	Provincia	Ica
	Distrito	Salas		
	Lugar de Uso			
	Junta Usuarios	Seco		
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 396902.000 Norte: 8463814.000		
	Area (ha)	67.85370	Código	
Fuente Agua	ACUÍFERO VILLACURI			
Pozo	Código	IRHS-11.01.08.PP-1480	Nombre	
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 396655.00000 Norte: 8463494.00000		
	Caudal hasta(l/s)	24.00000 Régimen (12.73000 h/d 30.00000 d/m 12.00000 m/a )		
Pozo	Código	IRHS-11.01.08.PP-258	Nombre	
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 396690.00000 Norte: 8464377.00000		
	Caudal hasta(l/s)	44.00000 Régimen (10.39000 h/d 30.00000 d/m 12.00000 m/a )		
Sujeto a la evaluación de la disponibilidad hídrica que realiza la ANA	Volumen solicitado hasta (m³/año)	988266.60000	Tipo Uso	Agrícola

### Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa AGRÍCOLA SAFCO S.A.C (CUT N° 134811-2025)

- 3.3. La empresa Agrícola Safco S.A.C con el escrito de fecha 26.06.2025, presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, al no emitir pronunciamiento sobre la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua de pozo tubular
- 3.4. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha mediante Memorando N° 01854-2025-ANA-AAA.CHCH, de fecha 27.06.2025, eleva la citada queja por defecto de tramitación a este Tribunal.
- 3.5. Mediante el Memorando N° 1079-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 04.07.2025, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, los descargos en relación con la queja por defecto de tramitación.
- 3.6. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha mediante Memorando N°1969-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 08.07.2025 remite el Informe N° 0007-2025-ANA-AAA.CHCH/LAMC, que contiene el descargo requerido mediante memorando N° 1079-2025-ANA-TNRCH-ST, informando respecto a la atención brindada a la solicitud iniciada por la empresa Agrícola Safco S.A.C.

## 4. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-

2019-JUS<sup>1</sup>, y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup> y modificado con Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA<sup>3</sup>.

### **Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Agrícola Safco S.A.C (CUT N° 134811-2025)**

- 4.2. La empresa Agrícola Safco S.A.C., presenta queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, al no emitir pronunciamiento sobre su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea respecto al pozo perforado en reemplazo del pozo del pozo tubular perforado en reemplazo de IRHS-700 (CUT N° 258772-2024).
- 4.3. El artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente

#### **"Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación**

*169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*

*169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*

*169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*

*169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*

*169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".*

- 4.4. La queja por defecto de tramitación tiene por finalidad la corrección de defectos ocurridos dentro del procedimiento administrativo, tales como la paralización del mismo, la infracción de los plazos legalmente establecidos, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámite; todo ello, con anterioridad a la emisión de la resolución definitiva del asunto en la respectiva instancia.
- 4.5. En el caso materia de análisis, se tiene que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha con la emisión de la Constancia Temporal N°0061-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 27.06.2025, resolvió el procedimiento administrativo iniciado por la empresa Agrícola Safco S.A.C.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

- 4.6. El hecho descrito evidencia que se ha producido la sustracción de la materia, pues con la emisión de la Constancia Temporal N°0061-2025-ANA-AAA.CHCH no existe objeto sobre el cual pronunciarse, conforme se establece en el numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil, instrumento aplicable a los procedimientos administrativos de manera supletoria.

Consecuentemente, la queja carece de objeto cuando el asunto de fondo ha sido resuelto.

- 4.7. Por los fundamentos expuestos, carece de objeto pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Agrícola Safco S.A.C., debido a que se ha producido la sustracción de la materia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 803-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 11.07.2025, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Agrícola Safco S.A.C., contra la Autoridad Administrativa del Agua - Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL